

7.936

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 7.658.-

ARTICULO 2°.- El Artículo 3° de la Ley N° 6.539 quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Hacienda, autorizará hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por contribuyente en auspicios de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por proyecto de publicación y no más de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) por año en total”.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.936.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO